

RECIBIDO

Oficio: Aduana del AICM-18716-2022

Asunto: Restricción de circulación en el Recinto Fiscal.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2022.

Usuarios de la Aduana del AICM.

Asociación Nacional de Almacenes fiscalizados, A.C.- ANAFAC.

Asociación Mexicana de Agentes Internacionales de Carga, A.C.- AMACARGA.

Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, A.C. AAADAM.

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C. CLAA

SAGARPA- SENASICA, COFEPRIS, PROFEPA, SADER, SECOMEXT.

Empresas Maniobristas.

Presente.

RECIBIDO
Archivo de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Esta Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, dependiente de la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 90 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en citado medio de difusión oficial; 1 primer y segundo párrafo, 2 fracción I, 12, 14, 16, 17, 18, 26 y 31 fracciones XI, XII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en citado medio de difusión oficial; 1, 2 fracciones I y II, 3 primer párrafo, 10 primer párrafo, 14 primer, segundo y tercer párrafo, 14-A primer párrafo, 14-B primer párrafo y 14-C primer párrafo, 17 segundo párrafo, 20 primer párrafo, fracciones I y II 26 fracción III, 144, fracción VIII, XVI y XXXIX, y 180 de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en citado medio de difusión oficial; 10, 12, 13, 134 fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en citado medio de difusión oficial, de aplicación supletoria en materia aduanera de conformidad con el artículo 1 primer párrafo de la Ley Aduanera en vigor; 1, 2 apartado D fracción VII, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en citado medio de difusión oficial; 1, 2 fracción I, 4 apartado C, 5 primer, segundo y tercer párrafo, 13 fracciones IX, XV, XVI, XXII, XXIX, XXXVI y XLIV, 15 fracciones I, III y V, 37 inciso C fracción I y último párrafo, 39 y 40 fracciones II, VII, VIII, XIX y XXXVI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2021 y que entró en vigor el 1 de enero de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, en lo relativo a las Aduanas, y TERCERO, así como los transitorios Primero, Segundo, Séptimo y Octavo, del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2021 y que entró en vigor el 1 de enero de 2022; Primero fracción XVII y Segundo primer párrafo del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones de las aduanas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo del 2022 y que de conformidad con los Transitorios Primero y Segundo, entro en vigor el 15 de marzo de 2022 y abrogó el "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015 y sus posteriores modificaciones, respectivamente; y derivado de los recorridos diarios efectuados por personal adscrito esta Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México en las

RCR/INCL/MDMA/vp

Página 1 de 3



Oficio: Aduana del AICM-18716-2022

instalaciones, así como de la Ruta Fiscal, se ha observado que un gran movimiento de vehículos de gran dimensión como los tracto-camiones que remolcan cajas secas o refrigerantes de hasta 53 pies de longitud, de dos o tres ejes, utilizados para el transporte de mercancías de que provoca el congestionamiento para la circulación en citada Ruta Fiscal, originando retrasos para aquellos transportista que están próximos a pasar a los Módulos de Selección Automatizado y en las operaciones de los demás usuarios, así como para las labores de supervisión y vigilancia de la Autoridad Aduanera, constituyendo un riesgo latente para los peatones, incrementando la inseguridad y el peligro en el tránsito interior de este Recinto Fiscal, por lo que se requiere tomar medidas en beneficio de todos que, permita agilizar las maniobras de carga y descarga, así como mantener el tráfico vehicular fluido en la Ruta Fiscal, comunico la siguiente directiva:

Se incrementan los horarios y disposiciones específicas para el ingreso de los vehículos de transportes por tierra o desde el lado "aire", las cuales empezarán a aplicarse a partir del día **18 de abril del actual y consistirán en lo siguiente:**

- Vehículos de transportes con cajas mayores a 45 pies de longitud, solo podrán ingresar en el horario de las 05:30 horas a las 07:30 horas, en el entendido que las maniobras de carga y descarga deberán realizarlas dentro del horario establecido.

Si dichos vehículos realizaran el procedimiento de despacho aduanero, estos deberán presentarse en el Sistema de Selección Automatizado antes de las 08:30 horas, con la finalidad de que dichos vehículos abandonen el recinto fiscal a más tardar a las 09:30 horas, salvo aquellos casos que causen reconocimiento aduanero.

Ningún vehículo de transporte con cajas mayores de 45 pies de longitud podrá realizar maniobras de carga y descarga de Mercancías de Comercio Exterior después de las 8:30 horas, en caso de ser así se tomarán las medidas que resulten aplicables.

De igual manera, al detectarse vehículos (cajas) que estén efectuando maniobras de carga o descarga, entorpezcan el libre tránsito sobre la ruta fiscal, se aplicarán las multas y/o sanciones administrativas correspondientes.

Para el caso de los servicios extraordinarios, no existirá restricción alguna, estos en los horarios de 20:00 horas y hasta las 08:00 horas.

- Vehículos de transportes con cajas menores a 45 pies, podrán ingresar al Recinto Fiscal en el horario de 08:00 horas hasta las 20:00 horas.

Para el caso de los servicios extraordinarios, no existirá restricción alguna, estos en los horarios de 20:00 horas y hasta las 08:00 horas.

Derivado de lo anterior, se solicita que hagan del conocimiento de su personal, agremiados, transportistas y de todos los interesados pertinentes el contenido del presente oficio, exhortándolos para que den cumplimiento absoluto a lo indicado y contribuyan de manera inmediata a mantener el orden y seguridad en beneficio de todos los que laboramos en este Recinto Fiscal.

RGR/JMCL/MDMA/jvp

Página 2 de 3



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ADUANAS

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

Agencia Nacional de Aduanas de México
Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
Subdirección de Control de Trámites y Asuntos Legales

Oficio: Aduana del AICM-18716-2022

Es de reiterar que, el orden y la seguridad de la Ruta Fiscal, así como de las instalaciones de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, es responsabilidad de todos y es un trabajo en equipo que solo con su valioso apoyo se puede lograr.

Esta autoridad aduanera, a través de la Subdirección de Control y Vigilancia, será la encargada de vigilar y aplicar las presentes disposiciones y de existir una violación a las presentes directivas, la autoridad levantará una infracción en la que, circunstanciará el modo, tiempo y lugar, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Aduanera.

Igualmente se comunica que, en términos del artículo 189 del Código Penal Federal, la cual establece:

"Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de una a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido."

Razón por la cual, deberá atender las instrucciones del personal de esta Aduana en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de resguardar la integridad y seguridad del recinto fiscal de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para envíaes un cordial saludo.

Atentamente

Contralmirante Ricardo Gutiérrez Ruvalcaba.

Titular de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

C.c. Al C. Cap. Corb. C.G. Subdirector Control y Vigilancia de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.- Para su conocimiento y estricto cumplimiento.- Atte.- Edificio.

RCR/JMCL/MDMA/jvp

Página 3 de 3

Av. 602 S/N Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México



2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores Magón